

**APROBADO Y COMUNÍQUESE**

Hermosillo, Son. 09- febrero 2023

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, Beatriz Cota Ponce y Fermín Trujillo Fuentes, en nuestro carácter de Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en el ejercicio de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de La Ley Orgánica del Poder Legislativo acudimos ante el Pleno de este honorable Poder Legislativo, con el propósito de someter a su consideración **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SU CORRELATIVO 64, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, RESUELVE PRESENTAR ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS**, al tenor de la siguiente exposición de Motivos:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 30 de septiembre del año 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, esta Ley surge a raíz de la Reforma Constitucional en materia educativa de fecha 15 de mayo del mismo año, desde donde se pretenden sentar las bases para reconocer y revalorizar la gran aportación de las maestras y los maestros a la transformación social, así como participación activa y constante como agentes fundamentales del proceso educativo en nuestro País.

En la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros** se establece que la Ley tiene como objeto:

I.- Establecer las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, con pleno respeto a sus derechos.

II.- Normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión; y,

III.- Revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos.

En este sentido, corresponde a la Secretaría de Educación Pública, a través de la **Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM)**, emitir una convocatoria base para el proceso de cambios de centros de trabajo en los estados de la República, en educación básica y así aconteció en el mes de marzo del año 2020, al emitirse la convocatoria; y que derivado de las condiciones de contingencia sanitaria en la que nos vimos envueltos, hubo pocos maestras y maestros que pudieron realizar los cambios de adscripción al verse limitados en el ejercicio de sus derechos para poder elegir el centro de trabajo que mejor se acomode a su entorno familiar y profesional, porque la mayoría, al recibir su plaza fueron asignados para trabajar en una localidad o municipio distinto a donde se encuentra establecida su familia.

Con estas referencias, en el mes de marzo del 2022, mediante la publicación de las disposiciones generales del proceso para la autorización de cambios de centro de trabajo, nuevamente se establecieron los requisitos que deben cubrir las autoridades educativas de las entidades federativas para emitir la convocatoria a partir del ciclo escolar

2022-2023, en dichas disposiciones generales, de nueva cuenta se estableció el requisito de dos años de antigüedad en el centro de trabajo como mínimo para poder participar en la convocatoria y aspirar así a un cambio de centro de trabajo; lo anterior se debe a que así está establecido en la **Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, específicamente, en el tercer párrafo, del artículo 90, donde se señala: *“las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, tomarán las medidas necesarias a efecto de que el período mínimo de permanencia en el centro de trabajo será de dos años, salvo por causas de fuerza mayor”*.

Con esta nueva convocatoria y ante las limitaciones en el proceso del año 2021, para este 2022, se presentó en número mayor de trabajadores de la educación, interesados en cambiar de centro de trabajo, maestras y maestros, tanto de reciente ingreso como de muchos años de servicio, se están enfrentando a la complejidad que les impide la participación en la convocatoria, debido a la temporalidad mínima que se requiere cumplir en el centro de trabajo.

Cabe recordar que son más de cinco mil sindicalizados los que se ven potencialmente afectados de manera directa, primero al negarles participación en la convocatoria y posteriormente quedar impedidos de solicitar el cambio o la reubicación de su plaza laboral a un centro de trabajo más cercano a la localidad en donde se encuentran.

Es importante señalar que con anterioridad a la entrada en vigor de la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, de septiembre del año 2019, y que motivan los cambios en las convocatorias de los años 2020, 2021 y 2022, las autoridades educativas de las entidades federativas tenían la facultad de emitir una convocatoria donde se establecían las bases, los criterios, los lineamientos y los requisitos de acuerdo con los contextos locales y regionales de cada entidad; uno de los requisitos establecidos en las convocatorias previas, es precisamente la antigüedad de un año mínimo

en el centro de trabajo y de dos años en el nivel de desempeño que ocupa el trabajador para poder participar en la convocatoria y poder aspirar a un cambio de centro de trabajo; en esta nueva ley y con los lineamientos de la **Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM)**, no se toma en cuenta la antigüedad en el nivel de desempeño de la plaza que ostentan las maestras y los maestros, únicamente establece como requisito de antigüedad en el centro de trabajo un mínimo de dos años sin referencia alguna a la antigüedad y años de servicio de los trabajadores de la educación.

En atención a lo anterior, es de vital importancia que la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el ámbito de sus competencias y facultades, consideren reformar el párrafo tercero, del artículo 90, de la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, donde se establezca como requisito la antigüedad de un año en el centro de trabajo, y como consecuencia de esta reforma, la Secretaría de Educación Pública, por medio de la Unidad del Sistema de la Carrera de las Maestras y los Maestros, pueda modificar las disposiciones generales del proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo, en específico, a las autoridades educativas de las entidades federativas para que establezcan en la convocatoria respectiva un año de servicio ininterrumpido como mínimo de antigüedad en el centro de trabajo.

Es en nuestro carácter de representantes populares y con nuestro compromiso de velar por los intereses de los ciudadanos en general, y en este caso particular, como Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, nos corresponde velar y defender los derechos que tienen las maestras y los maestros de aspirar y tener la posibilidad de desarrollar su labor profesional en un centro de trabajo cercano o dentro de la localidad donde se encuentra establecido su núcleo familiar.

Entendiendo que el espíritu de la letra del párrafo tercero, del artículo 90, de la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, pretende coadyuvar en el logro de la excelencia educativa mediante el arraigo del maestro en

su lugar de adscripción, nos permitimos señalar respetuosamente que tan noble intención alcanzaría un mayor porcentaje de éxito si el docente labora en un lugar más cercano a su hogar, dada la tranquilidad laboral, económica, familiar y de seguridad que esto conlleva.

El punto de acuerdo que aquí se propone, de ser atendido por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, significará la atención de una demanda legítima que hoy abanderan las maestras y los maestros y que sin duda representará un gran beneficio para todos los que integran la fuerza laboral del magisterio en nuestro Estado de Sonora.

Por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar, ante el Honorable Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 90 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en los siguientes términos:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE**

### **DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el párrafo tercero del artículo 90 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

**Artículo 90. ...**

...

Las autoridades de educación básica, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, tomarán las medidas necesarias a efecto de que el periodo mínimo de permanencia en el centro de trabajo sea de un año, salvo por causas de fuerza mayor

...

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Las autoridades de educación básica, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, deberán adecuar sus respectivas disposiciones reglamentarias a lo establecido en el presente Decreto, en un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**ATENTAMENTE**

**Hermosillo, Sonora a 09 febrero de 2023.**

**C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE**  
**#PorUnaGestiónInclusiva**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**  
**#SoyDePueblo**